



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00376 00**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Frente a la prueba testimonial, deberá indicar las direcciones donde pueden ser citados los testigos, en los términos del inciso 1º, del artículo 212 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Se indicará la dirección física del demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

TERCERO. – Frente al canal digital del demandado, deberá aportar las pruebas que den cuenta de cómo lo obtuvo, según lo establecido en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el acta referida en el escrito de demanda no se incorporó dicha información.

CUARTO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la

Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.619.158 y portador de la tarjeta profesional N° 288.737 del C. S. de la J., para representar al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d454680186ec73de878d5e628d8d710657cad16c96bf8b4b5963184e725d1e1**

Documento generado en 29/09/2022 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>